

Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000535-24 Oficio No. 1138/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u>

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C.	en fecha 03-tres
de mayo del 2024-dos mil veinticuatro, para el DERRIBO de 01-un árbolles) ubicado (c) en la callal	en recha 03-des
2	2
expediente catastral en el municipio de Monterrey. Nuevo León, por lo que en etalicit	con el número de
expediente catastral en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:	1 a lo anterior, ésta

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 23-veintitrés de mayo del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 01-un árbol (es) de la (s) siguiente (s) especie(s): 01-UN SICOMORO con un diámetro de 25cm-veinticinco centímetros y una altura de 10m-diez metros, que se encuentra (n) ubicado (s) en BANQUETA, se observa árbol muerto en pie. Presenta copa rala e irregular, ramas y hojas secas. observando en fuste y ramas principales descortezamiento y plaga, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado (s) por la (s) siguientes causas: SECO con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
 - El derribo de 1-UN SICOMORO (SECO) no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
 - la autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el Artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.





PAR-000535-24 Oficio No. 1138/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIB</u>O

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120 cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN, A 07 DE JUNIO DE 2024. A T E N T AMI E N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB. MASG. M CIPR EMM

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que en quien dijo ser del mes del año	ntregué a una persona que dijo llamarse
EL C. NOTIFICADOR: NOMBRE: Perocea Perocea Academ CREDENCIAL No. 24000 FIRMA:	EL C. NOTIFICADO: NOMBRE: DENTIFICACIÓN FIRMA

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	CANATOLADE	TESTADO DE INFORM	ACION
INFORMACIÓN		IFICACIÓN PARCIAL	
CONFIDENCIAL	Expediente	PAR-000535-24	
OOM IDENOIAL	Fecha de Clasificación	31 de octubre de 2024	
	Área	Dirección de Ingreso: Finanzas, de la Administración del mu	s de la Dirección General de Secretaría de Finanzas y nicipio de Monterrey
	Información		melpie de Menterrey
	Reservada		
	Periodo de Reserva		
	Fundamento Legal		
	Ampliación del periodo de reserva		
	Fundamento Legal Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	del Fransparencia y Addel Estado de Nuevo I artículo Quincuagésimo en Materia de Clasific información, así com Versiones Públicas de Estado de Nuevo Leó clasificada como confide datos personales, pue derecho constitucional relativa a la vida prin	25 Locados Officios
	Fecha de		
	Desclasificación		
	Confidencial	Pagina 2: 1. Nombre, 4.	Domicilio, 3. Expediente Número de OCR (Credencial
t	Rúbrica, nombre del itular del área y cargo público	Director General Para Secretaria de Desarro	andoza Lozano un Desarrollo Verde de la ollo Urbano Sostenible del de Monterrey.